

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico, por una parte, el ingeniero Tarquino Sánchez Almeida, PhD., en su calidad de Rector, y por tanto representante legal de la **Escuela Politécnica Nacional**, a quien en adelante se le denominará “EPN”, y por otra parte el **CRNL. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD.**, en su calidad de Rector, y por tanto representante legal de la **Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE**, a quien en adelante se le denominará “ESPE”. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. Base legal del Convenio

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.

El artículo 329 de la Ley Suprema establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en su artículo 8 establece los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan el aportar al desarrollo del pensamiento universal, de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e

innovaciones tecnológicas; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina entre las funciones del sistema de Educación Superior el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; así como promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

El artículo 17 de la LOES puntualiza que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.

Con fecha 08 de diciembre de 2020, se suscribió un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la EPN y la ESPE con una duración de cinco (5) años, que a la fecha se encuentra vigente.

1.2. DE LA ESPE

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica; administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Con su domicilio en la ciudad de Quito y su matriz principal en el campus Sangolquí, con Sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, su Estatuto y su normativa interna. A través de la Disposición General Vigésimo Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior (2010) se conforma la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Su misión es formar profesionales investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.

1.3. DE LA EPN

De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la

verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”.

Conforme consta en el Acta de Posesión y Resolución Nro. RCP-315-2023 de 13 de diciembre de 2023, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono al Ing. Tarquino Sánchez Almeida Ph.D., en el cargo de Rector de la EPN.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior:

Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Artículo 47.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

2.2. Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

Art. 48.- Comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición de la Universidad se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la Universidad. Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos. Los miembros externos serán designados por acuerdo entre las autoridades de la Universidad con otra u otra institución(es) acreditada(s) por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen. Se podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional. El Vicerrectorado de Docencia o Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda, previo a conformar la comisión o comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, nombrará a los miembros internos y realizará las coordinaciones necesarias para la designación de los miembros externos.

2.3.Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la EPN

Artículo 37.- Integración de la Comisión de Evaluación del Concurso.- Para cada concurso, el Consejo de la Unidad Académica que realizó la solicitud de autorización del concurso público de merecimientos y oposición al Consejo Politécnico será el órgano nominador de la Comisión de Evaluación, la cual estará integrada por:

- a) Un delegado del Jefe de Departamento, para el caso de las Facultades, o un delegado del Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario, quien la presidirá;
- b) Dos miembros del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- c) Dos miembros externos del Personal Académico Titular de otra universidad o escuela politécnica.

Los delegados indicados en el literal a) deben ser miembros del Personal Académico Titular de la EPN. Los delegados o los miembros del Personal Académico Titular indicados en los literales a) y b), respectivamente, serán de preferencia adscritos al Departamento o Instituto de Investigación Multidisciplinario que solicita la plaza titular.

Ningún miembro del órgano nominador de la Comisión de Evaluación del Concurso podrá ser parte de la misma.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en una superior a la de la plaza convocada y que estos cuenten con formación en el campo de conocimiento objeto del concurso.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre el Rector de la Escuela Politécnica Nacional, con otra institución acreditada por el CACES.

Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad del personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Los gastos de per diem de los miembros externos serán asumidos conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de uno o varios aspirantes, este deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el aspirante, que haya sido su tutor de tesis o mantenga una relación de cercanía académica originada por la colaboración en proyectos de investigación o vinculación.

De igual manera, se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

Para la integración de la Comisión deberá aplicarse la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional para la participación de profesores en la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición del personal académico de las Universidades firmantes; así como, el desarrollo de actividades de transferencia de conocimientos y formación complementaria del personal académico para mejorar las capacidades y habilidades de ambas instituciones.

CLAÚSULA CUARTA: REQUERIMIENTO Y REQUISITOS

Una vez realizada la convocatoria a concurso por parte una de las universidades cooperantes del presente instrumento, ésta deberá dirigir comunicación escrita al Rector de la otra parte, a las direcciones señaladas en la cláusula respectiva, solicitando la especificidad del requerimiento de designar al personal académico de acuerdo al área o campo del conocimiento que se necesite, para la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.

Se deberá adjuntar el cronograma del concurso para conocimiento, así como señalar los nombres y cargos de los servidores que coordinarán las acciones en representación de la institución.

La parte requerida tendrá un término máximo de 5 días para remitir la información del personal académico designado para conformar las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición en calidad de miembros externos, misma que contemplará por lo menos lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Categoría y nivel escalafonario actual.
3. Certificado de registro de título obtenido de SENESCYT.
4. Correo electrónico institucional.

Adicionalmente, de ser el caso, deberá señalarse los nombres y cargos de los servidores públicos del Departamento o Facultad correspondiente, que apoyarán en la coordinación de las acciones requeridas.

La Universidad requirente será la encargada de coordinar con los servidores públicos y el personal académico designado para conformar las comisiones.

La coordinación se podrá realizar en forma presencial o virtual, siempre dentro de los tiempos señalados en el cronograma del concurso que efectúe la parte requirente.

Se constituyen como requisitos para ser designados como miembros externos los siguientes:

1. Encontrarse en la misma categoría y nivel, o en categorías y niveles superiores al puesto vacante convocado; y,
2. Contar con la formación en el campo o área de conocimiento respectiva.

Por otro lado, para aspectos relativos a procesos de transferencia de conocimientos y formación complementaria del personal académico, la Universidad requirente deberá dirigir comunicación

escrita al Rector de la otra parte, a las direcciones señaladas en la cláusula respectiva, solicitando la especificidad del requerimiento, e indicar el o los servidores públicos con los que se coordinará dicho requerimiento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco años), contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento podrá renovarse por igual período, mediante comunicación por escrito con la manifestación entre las partes, para lo cual se deberán cursar con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo del mismo.

La comunicación que requiera la renovación automática deberá contar con el informe que dé cuenta de los resultados del Convenio; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. EPN:

Coordinador: Eliana Fernanda Jiménez Álvaro

Cargo: Dirección de Docencia

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253

Teléfonos: (+593) 2 2976 300. Ext. 1114

Correo electrónico: dirección.docencia@epn.edu.ec

6.2. ESPE:

Coordinador: Tcrn. Henry Cruz

Cargo: Vicerrector de Docencia

Dirección: Av. General Rumiñahui S/N y Ambato Sangolquí, Ecuador

Teléfonos: (593) 2 3 989 400

Correo electrónico: rectorado@espe.edu.ec / causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de los representantes legales de las universidades cooperantes (Cédula de ciudadanía);
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos, designación o contratos);
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las Partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente

convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

Para todo lo que no se encuentra previsto en la normativa señalada, las partes deberán suscribir Convenios Específicos que determinen el régimen de Propiedad Intelectual aplicable para cada caso concreto.

En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán en el Convenio Específico respectivo los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera que la otra parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes. La parte decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta los respectivos derechos de autor, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, habiéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

Las Partes se comprometen a establecer el criterio de confidencialidad necesario de la información que se genere como consecuencia de este Convenio Marco, aclarando que ésta podrá ser usada de acuerdo a sus competencias, en consideración a las regulaciones internas de los cooperantes, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su respectiva misión. Todo producto de trabajo creado, preparado, desarrollado, generado o producido por las partes, derivado de la ejecución de éste Convenio Marco y en los convenios específicos, será considerado como bien público y de libre acceso, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 387, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

10.1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;

10.2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;

10.3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;

10.4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;

10.5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;

10.6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- Por común acuerdo de las partes antes de la fecha máxima de vigencia; o, cuando no se puedan cumplir alguna de las obligaciones del presente convenio; para lo cual se deberá justificar la razón de su aplicación.
- Se podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando una de las partes notifique su voluntad de hacerlo; o, cuando una de las partes no cumpla con sus obligaciones, para lo cual deberá motivar y justificar su decisión.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de terminación, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. -

Por su naturaleza, el presente convenio específico, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la EPN ni de la ESPE.

Corresponde a la parte requirente brindar las facilidades de movilización del personal académico designado para integrar la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición respectiva. De ser el caso, brindará alojamiento y alimentación del personal académico designado para el cumplimiento de sus labores en la sede de la parte requirente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo, divergencia o controversia en la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se resolverá por medio del diálogo amigable procurando un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. -

15.1. EPN:

REPRESENTANTE LEGAL: Tarquino Fabián Sánchez Almeida PhD.

DIRECCIÓN: Av. Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía

TELÉFONOS: (593) 2.2976.300.

E-MAIL: dirección.docencia@epn.edu.ec, convenios@epn.edu.ec

PÁGINA: <https://www.epn.edu.ec/>

15.2. ESPE:

REPRESENTANTE LEGAL: CRNL. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD.

DIRECCIÓN: Av. General Rumiñahui S/N y Ambato Sangolquí, Ecuador

TELÉFONOS: (593) 2.3989.400.

E-MAIL: rectorado@espe.edu.ec

PÁGINA: <https://www.espe.edu.ec/>

En caso de cambio de representante legal, responsables, dirección o información de contacto, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional los nuevos datos que deberán tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones que se cursen entre las partes durante la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, la fecha de suscripción de este instrumento será la última en producirse.

Ing. Tarquino Sánchez Almeida, PhD.
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA
NACIONAL

CRNL. CSM. Víctor Villavicencio Álvarez
PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE